



## ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL

Dossier del BHI No. S3/8151/HSSC

CIRCULAR No. 29/2009  
28 de Abril del 2009

### REVISION DE LAS NUEVAS RESOLUCIONES TECNICAS DE LA OHI POR EL COMITE SOBRE REQUERIMIENTOS HIDROGRAFICOS PARA SISTEMAS DE INFORMACION (CHRIS)<sup>1</sup> (GRUPO 2 DE 4)

Referencia: Circular del BHI No. 12/2009 del 17 de Febrero.

Estimado(a) Director(a),

1. El BHI desea dar las gracias a los 51 Estados Miembros siguientes, que han contestado a la Circular de la referencia: Alemania; Argelia; Argentina; Australia; Bangladesh; Bélgica; Brasil; Canadá; Chile; Colombia; Corea (Rep. de); Croacia; Dinamarca; Ecuador; EE.UU.; Eslovenia; España; Estonia; Fiji; Finlandia; Francia; Grecia; Guatemala; India; Indonesia; Islandia; Italia; Japón; Letonia; Marruecos; México; Mónaco; Nigeria; Noruega; Nueva Zelanda; Países Bajos; Pakistán; Papua Nueva Guinea; Perú; Polonia; Portugal; Qatar; RU; Rumania; Singapur; Sudáfrica; Suecia; Túnez; Turquía; Uruguay y Venezuela. Cuarenta y nueve Estados Miembros han apoyado las propuestas de CHRIS. Un Estado Miembro ha votado en contra de la supresión de la Resolución A1.8. Un Estado Miembro ha votado en contra de la Resolución A1.11 enmendada y dos Estados Miembros han votado en contra de las Resoluciones A1.15 y A1.17 enmendadas pero han proporcionado un texto alternativo. Otros nueve Estados Miembros han proporcionado comentarios y éstos, junto con respuestas explicativas, se incluyen en el Anexo A.
2. De acuerdo con el párrafo 6 del Artículo VI de la Convención de la OHI, se requieren los votos de una mayoría simple de Estados Miembros para aprobar la supresión o las enmiendas de las RTs. A saber, esta mayoría es actualmente de 40 Estados Miembros. Las Resoluciones A1.1; A1.15; A1.17; y A3.1 enmendadas, que tienen en cuenta los comentarios efectuados, han sido pues aprobadas y los textos finales revisados se incluyen en el Anexo B. Las Resoluciones A1.7; A1.8; A1.10; A1.14; A3.3; A3.5; A3.8; A3.9 y A5.4 han sido suprimidas.
3. La M-3 será enmendada a la próxima ocasión.

En nombre del Comité Directivo  
Atentamente,

Capitán de Navío Robert WARD  
Director

Anexo A: Comentarios de los Estados Miembros;

Anexo B: Texto final de las Resoluciones A1.1; A1.15; A1.17; y A3.1 revisadas.

---

<sup>1</sup> En el marco de la nueva estructura técnica de la OHI, a partir del 1 de Enero del 2009, CHRIS ha sido sustituido por el HSSC – Comité de Servicios y Normas Hidrográficas.

## COMENTARIOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

### **Australia:**

A1.17: SI. La enmienda es técnicamente adecuada. Sin embargo, parece haber una duplicación en el texto de la Sección (3) de la RT A1.17 revisada. Sugerimos que el texto de la Sección (3) sea enmendado como sigue:

3.- Se ha resuelto que los Servicios Hidrográficos, cuando sean consultados acerca del establecimiento o la alteración de determinadas medidas de organización del tráfico marítimo deberán referirse al texto completo de las "Disposiciones Generales de la Organización del Tráfico Marítimo de la OMI" publicada en "Organización del Tráfico Marítimo". Los compiladores de cartas deberán referirse a la Resolución B-430 de la M-4 o a la S-52 para símbolos, características o especificaciones, según convenga.

*Comentarios del BHI: De acuerdo, se han hecho pequeñas enmiendas al texto revisado, teniendo en cuenta también comentarios de otros Estados Miembros.*

### **Ecuador:**

A3.8: SI. Creemos que es necesario mantener algún artículo que se refiere a la cooperación internacional o al intercambio de información y a la transferencia de tecnología entre los Estados Miembros. Esto podría ser supervisado por el Comité de Creación de Capacidades del BHI. En lo referente al intercambio de información, se sugiere que CHRIS elabore una Resolución Técnica actualizada que sustituya a la A3.8.

*Comentarios del BHI: La responsabilidad de este tema recae en el Subcomité de Creación de Capacidades y se indica en la Sección 4 del Capítulo K de la M-3.*

### **Francia:**

#### **Resoluciones suprimidas:**

A1.8: SI. Sería deseable seguir recomendando el uso de la Hora Universal en la Sección A2 relativa a los documentos náuticos o en la Sección A3 relativa al intercambio de datos, por ejemplo como sigue:

"Referencia horaria: Si es necesario, el término Hora Universal deberá utilizarse cada vez que sea posible. Deberá utilizarse el acrónimo UT y evitarse el uso de GMT."

*Comentario del BHI: De acuerdo. El BHI ha redactado una nueva Resolución A2.17 para la consideración de los Estados Miembros. Esta será incluida en el 3er grupo de resoluciones revisados por CHRIS.*

A3.5: SI. Incluso si esta resolución estaba pensada para ayudar en la creación de capacidades, probablemente ya no está adaptada a los sistemas modernos.

*Comentarios del BHI: Convenida.*

#### **Resoluciones enmendadas:**

A1.15: SI. Sujeta a las siguientes añadiduras:

Para tener en cuenta las decisiones tomadas en el marco de ciertas Comisiones Hidrográficas Regionales, se recomienda completar el texto del Párrafo 2 para que se lea:

"2. Además, se recomienda que los Servicios Hidrográficos que reciban informaciones sobre las aguas de responsabilidad prioritarias de otro Servicio Hidrográfico, envíen un ejemplar a este Servicio por el método más rápido posible. En caso de que se requiera una acción inmediata un Radioaviso a los navegantes deberá ser difundido por el Servicio Hidrográfico de origen.

Si un Servicio Hidrográfico descubre un peligro en aguas de las que no es responsable, se recomienda que informe inmediatamente del peligro, según convenga, al Servicio Hidrográfico del Estado Costero y/o a la autoridad cartográfica responsable de la zona.”

Se propone también modificar el texto del Párrafo 3a para que diga:

“... harán todos los esfuerzos posibles para confirmar su posición **y su profundidad por los medios más exactos disponibles.** ~~mediante observaciones astronómicas lo más exactas posible o posiciones obtenidas gracias a ayudas electrónicas. Se recomienda también una verificación, cuando la profundidad lo permita, mediante un escandallo.~~

Finalmente, se sugiere modificar el texto del Párrafo 3b ii para que diga:

“ii) Profundidad medida **en metros**; fecha y hora del día **y huso horario utilizado**; registro del sondador acústico (con anotaciones completas), de haberlo; resultado de la comprobación efectuada mediante un escandallo, de haberla.” Francia propone también enmiendas que afectan sólo al texto francés.

*Comentarios del BHI: Aprobado, se han efectuado pequeñas enmiendas al texto revisado, teniendo también en cuenta los comentarios de otros Estados Miembros.*

A1.17 SI, sujeto a las siguientes añadiduras:

Se propone modificar el texto de la Resolución A1.17 2, como sigue:

2.- Se ha resuelto que el BHI ~~deberá obtener~~ **adoptará las medidas necesarias** para asegurarse que la OMI :

- i) aconseje a sus miembros buscar la asesoría experta de los Servicios Hidrográficos pertinentes cuando planifiquen nuevas derrotas **o modifiquen las derrotas existentes**”; Francia propone también enmiendas que sólo afectan al texto francés.

*Comentarios del BHI: Aprobado, se han efectuado pequeñas enmiendas al texto revisado, teniendo también en cuenta los comentarios de otros Estados Miembros.*

A3.1 SI. Sin embargo, Francia cuestiona la pertinencia del Artículo 1 b) y sugiere que sea suprimido también.

*Comentarios del BHI: Se considera que hay una ventaja si se mantiene la posibilidad si se difunde esta información a través del BHI. Las palabras “cuando convenga” han sido incluidas al principio del artículo 1b.*

Francia proporciona también una corrección tipográfica al texto francés del párrafo 4 de la RT A2.5, que será incluida en la próxima actualización de la M-3.

#### **Alemania:**

A1.15 SI. 3ª, tercera línea, sustituir “observaciones astronómicas o posiciones obtenidas gracias a ayudas electrónicas” por “por medio de aparatos electrónicos para determinar la posición como el GNSS o alguno del mismo tipo”.

*Comentarios del BHI: Aprobado, se han efectuado pequeñas enmiendas al texto revisado, teniendo también en cuenta los comentarios de otros Estados Miembros.*

A1.17 SI. Desarrollar la frase i) aconseje a sus miembros buscar la asesoría experta de los Servicios Hidrográficos pertinentes, *incluyendo la consideración de las Guías existentes de Organización del Tráfico* cuando planifiquen nuevas derrotas ;

*Comentarios del BHI: Aprobado, se han efectuado pequeñas enmiendas al texto revisado, teniendo también en cuenta los comentarios de otros Estados Miembros.*

**Mónaco:**

**Resoluciones suprimidas:**

A1.8 SI. Pero sería deseable seguir recomendando el uso de la Hora Universal en la Sección A2 relativa a documentos náuticos o en la Sección A3 referente al intercambio de datos, por ejemplo como sigue:

“Referencia a la Hora: De ser necesario, el término Hora Universal tiene que ser utilizado siempre que sea posible. Tiene que utilizarse el acrónimo UT y evitarse el acrónimo GMT.”

*Comentarios del BHI: Aprobado. El BHI ha redactado una nueva Resolución A2.17 para la consideración de los Estados Miembros. Esta será incluida en el 3er grupo de resoluciones revisadas por el CHRIS.*

**Resoluciones enmendadas:**

A1.17 SI, sujeto a las siguientes añadiduras:

“2.- Se ha resuelto que el BHI ~~deberá obtener~~ **tomará las medidas necesarias** para asegurarse que la OMI :

- i) aconseje a sus miembros buscar la asesoría experta de los Servicios Hidrográficos pertinentes cuando planifiquen nuevas derrotas **o modifiquen las derrotas existentes ;**

*Comentarios del BHI: Aprobado, se han efectuado pequeñas enmiendas al texto revisado, teniendo también en cuenta los comentarios de otros Estados Miembros.*

**Países Bajos:**

A1.15: NO. El principio se ha aprobado. Sin embargo, pensamos que la referencia a métodos específicos de navegación (“observaciones astronómicas o posiciones obtenidas gracias a ayudas electrónicas”) no es necesaria, porque es competencia del navegante saber cómo obtener la posición más exacta con los medios disponibles. El SH de los PB sugiere pues cambiar la frase propuesta:

*Se recomienda firmemente que, cuando los navegantes obtengan sondeos acústicos que parezcan anormales e indiquen la posible presencia de un peligro para la navegación de superficie, harán todos los esfuerzos posibles para confirmar su posición lo más exacta posible ~~mediante observaciones astronómicas o posiciones obtenidas gracias a ayudas electrónicas~~. Una ventaja adicional de este enfoque sería evitar la referencia a las observaciones astronómicas, que son algo anticuadas.*

*Comentarios del BHI: Aprobado, se han efectuado pequeñas enmiendas al texto revisado, teniendo también en cuenta los comentarios de otros Estados Miembros.*

A1.17: NO. Debería hacerse referencia a la B-435 en lugar de a la B-430.

*Comentarios del BHI: Aprobado.*

**Nigeria:**

**Resoluciones suprimidas:**

A1.8: NO. Los navegantes están familiarizados ya con el uso del acrónimo GMT como término estándar para la hora. Antes que sustituir GMT por UT, pueden utilizarse ambos términos de manera intercambiable, siendo el acrónimo GMT la primera elección para la hora y UT la segunda.

*Comentarios del BHI: UTC sustituyó el término GMT como referencia estándar para la hora en 1972.*

**Resoluciones enmendadas:**

A1.11: SI. Emprender búsquedas sistemáticas de vez en cuando ayudaría a actualizar las cartas náuticas, haciendo de este modo que sean más precisas y prácticas de utilizar.

*Comentarios del BHI: Aprobado.*

A1.17: SI. Favorecería y mantendría una norma internacional para la organización del tráfico de buques.

*Comentarios del BHI: Aprobado.*

**Suecia:**

A1.15: SI. Pero el punto 3a propone modificar la última parte de la primera frase como sigue: suprimir todo el texto después de "posición" y sustituirlo por "lo más exacta posible". 3biii: la comprensión de esta frase nos parece difícil.

*Comentarios del BHI: Aprobado, se han efectuado pequeñas enmiendas al texto revisado, teniendo también en cuenta los comentarios de otros Estados Miembros. Con respecto al punto 3biii, el BHI ha hecho algunas enmiendas editoriales para aclarar el texto.*

**Sudáfrica:**

A1.17: SI. Los compiladores de cartas deberán referirse a la especificación B-435 de la M-4 y no a la B-430.

*Comentarios del BHI: Aprobado, se han efectuado pequeñas enmiendas al texto revisado, teniendo también en cuenta los comentarios de otros Estados Miembros.*

**RU:**

A1.15: SI. El RU apoya la Resolución A1.15 enmendada, sujeta a los siguientes comentarios:

Párrafo 2, última frase - en el marco del WWNWS, un radioaviso a la navegación no puede ser publicado para aguas que estén fuera de la zona de responsabilidad de un coordinador. Así pues, la última frase tiene que ser enmendada para que se lea: "En casos en los que se requiera una acción inmediata, la información deberá transmitirse también al Coordinador Nacional o NAVAREA adecuado, de acuerdo con los procedimientos establecidos para el Servicio Mundial de Avisos a la Navegación".

Párrafo 3, primera frase - el RU aprueba el contenido de los subpárrafos a) y b) al igual que la prescripción de inclusión en las publicaciones náuticas, pero considera inadecuado identificar las publicaciones específicas en esta resolución. Por ejemplo, las guías marítimas o de los navegantes publicadas por algunos SHs proporcionan el emplazamiento ideal para este tipo de información. La primera frase deberá pues ser enmendada para que se lea: "Se resuelve que las recomendaciones siguientes serán incluidas en las publicaciones náuticas, según convenga, que pueden incluir los Derroteros, las Guías Marítimas o la primera edición de los Avisos a los Navegantes de cada año":

*Comentarios del BHI: Aprobado, se han efectuado pequeñas enmiendas al texto revisado, teniendo también en cuenta los comentarios de otros Estados Miembros.*

A1.17: SI. El RU apoya la Resolución A1.17 enmendada, sujeta a los siguientes comentarios:

Párrafo 3, línea 3 - incluir "la última edición de la OMI" después de "publicadas en".

Párrafo 3, nuevo párrafo - la distinción entre "Servicios Hidrográficos" en la primera frase, y "Compiladores de Cartas" en el segundo párrafo parece un poco curiosa. Por ejemplo, los compiladores de cartas necesitarán consultar la "Organización del Tráfico Marítimo".

Sugerimos hacer referencia directamente a la especificación B-435 de la M-4, antes que a la Especificación más general B-430.

La supresión del texto extraído de la “Organización del Tráfico Marítimo” de la OMI es una propuesta razonable, que evita toda posible duplicación contradictoria.

*Comentarios del BHI: Aprobado, se han efectuado pequeñas enmiendas al texto revisado, teniendo también en cuenta los comentarios de otros Estados Miembros.*

**EE.UU.:**

A1.11 NO. La inclusión de las notificaciones para profundidades inferiores a 750 metros debe conservarse como orientación para que los Servicios Hidrográficos apoyen la seguridad de la navegación submarina, de modo que los Servicios Hidrográficos no centren su atención únicamente en las profundidades de navegación inferiores de la única navegación de superficie. Así pues, EE.UU. desearían que la A1.11 pueda leerse como sigue:

**A1.11 LEVANTAMIENTOS PARA ELIMINAR LOS DATOS HIDROGRÁFICOS DUDOSOS Y COMUNICACION DE LOS PELIGROS SEÑALADOS /CONFIRMADOS.**

1.- Se recomienda encarecidamente que, cuando sea posible, los Estados Miembros dediquen parte de sus actividades hidrográficas anuales a investigaciones sistemáticas que tengan como resultado la eliminación en las cartas náuticas de la información que actualmente aparece como PA, PD y ED.

2.- La inserción, la supresión y la enmienda de los peligros señalados/confirmados y de las profundidades anómalas de menos de 750 metros en las zonas oceánicas deben ser publicadas como Avisos a la Navegación, con una difusión ulterior por los Estados Miembros en los Avisos a los Navegantes.

*Comentarios del BHI: Se considera que la intención de la adición propuesta a la A1.11 está cubierta por la RT A1.20*

A1.15: NO. En un esfuerzo por alinear la RT A1.15 con los modernos adelantos tecnológicos, los EE.UU. recomiendan que la RT A1.15 se lea como sigue:

“Se recomienda que los formularios impresos que deban ser utilizados por los navegantes (y las instrucciones sobre su modo de empleo) sean proporcionados por los Servicios Hidrográficos en sus ediciones regulares de Avisos a los Navegantes y otras publicaciones náuticas adecuadas, y en el sitio web del servicio hidrográfico, con el fin de incitar a los navegantes a que señalen todas las correcciones necesarias relativas a las cartas y publicaciones que han utilizado por el método más rápido posible.

Además, se recomienda que los Servicios Hidrográficos que reciban informaciones sobre las aguas de responsabilidad prioritarias de otro Servicio Hidrográfico, envíen un ejemplar a este Servicio por el método más rápido posible. En caso de que se requiera una acción inmediata, esta información deberá ser enviada también al Coordinador NAVAREA que corresponda, para su difusión como Aviso a los navegantes.”

EE.UU. recomienda también que el término “Radio”, utilizado junto con Aviso a la Navegación, sea eliminado, para adaptar la redacción de estas RTs al trabajo de revisión efectuado por el Equipo de Revisión de los Documentos del CPRNW de la OHI.

*Comentarios del BHI: Aprobado, se han efectuado pequeñas enmiendas al texto revisado, teniendo también en cuenta los comentarios de otros Estados Miembros.*

A1.17: NO. Para orientar a los Servicios Hidrográficos y a los compiladores de cartas hacia fuentes apropiadas en materia de organización del tráfico, EE.UU. cree que el texto de la Resolución A1.17 debería cambiarse para que se lea como sigue:

“3.- Se ha resuelto que los Servicios Hidrográficos, cuando sean consultados acerca del establecimiento o alteración de determinadas medidas de organización del tráfico marítimo, deberán referirse al texto completo de la Parte A, "Disposiciones Generales para la Organización del Tráfico Marítimo" publicadas en la Publicación de la OMI "Organización del Tráfico Marítimo”.

Los Servicios Hidrográficos deberán referirse a la Parte B, “Esquemas de Separación del Tráfico”, publicada en la Publicación de la OMI “Organización del Tráfico Marítimo” para tener una orientación sobre los detalles específicos y aprobados de las actuales medidas de Organización del Tráfico. Los compiladores de Cartas deberán referirse a la Especificación B-430 de la M-4 o a la S-52 para los símbolos, características y especificaciones, según convenga.

*Comentarios del BHI: Aprobado, se han efectuado pequeñas enmiendas al texto revisado, teniendo también en cuenta los comentarios de otros Estados Miembros.*

## REVISED RESOLUTIONS - A1.1; A1.15; A1.17; and A3.1

### A1.11 ELIMINACIÓN DE DATOS HIDROGRÁFICOS DUDOSOS EN LAS CARTAS

1.- Se recomienda encarecidamente que, cuando sea posible, los Estados Miembros dediquen parte de sus actividades hidrográficas anuales a investigaciones sistemáticas que tengan como resultado la eliminación en las cartas náuticas de la información que actualmente aparece como PA, PD y ED.

### A1.15 PELIGROS DESCUBIERTOS EN AGUAS EXTRANJERAS

1.- Se recomienda que los formularios impresos que deban ser utilizados por los navegantes (y las instrucciones sobre su modo de empleo) sean proporcionados por los Servicios Hidrográficos en sus ediciones regulares de Avisos a los Navegantes y otras publicaciones náuticas adecuadas, y en el sitio web del servicio hidrográfico, con el fin de incitar a los navegantes a que señalen todas las correcciones necesarias relativas a las cartas y publicaciones que han utilizado por el método más rápido posible.

2.- Además, se recomienda que los Servicios Hidrográficos que reciban informaciones sobre las aguas de responsabilidad prioritarias de otro Servicio Hidrográfico, envíen un ejemplar a este Servicio por el método más rápido posible. En caso de que se requiera una acción inmediata, esta información deberá ser enviada también al Coordinador Nacional o NAVAREA que corresponda, conforme a los procedimientos establecidos para el Servicio Mundial de Avisos a la Navegación."

3.- Se resuelve que las recomendaciones siguientes serán incluidas en las publicaciones náuticas, según convenga, que pueden incluir a los Derroteros, las Guías Marítimas o la primera edición de cada año de los Avisos a los Navegantes:

- a) Se recomienda firmemente que, cuando los navegantes obtengan sondeos acústicos que parezcan anormales e indiquen la posible presencia de un peligro para la navegación de superficie, harán todos los esfuerzos posibles para confirmar su posición y profundidad, por los medios más exactos disponibles.
- b) Se recomienda que, al informar al Servicio Hidrográfico interesado sobre profundidades anormales similares, se transmita la siguiente información:
  - i) Marca y tipo del sondador acústico utilizado; detalles de la velocidad del sonido para la cual la máquina ha sido calibrada.
  - ii) Profundidad medida **en metros**; fecha y hora del día y **huso horario utilizado**; registro del sondador acústico (con anotaciones completas), de haberlo; resultado de la comprobación efectuada mediante un escandallo, de haberla."
  - iii) Posición: indicación del método utilizado para su determinación; y evaluación de la precisión de esa posición.

Ver también A1.20.

### A1.17 ORGANIZACION DEL TRAFICO MARITIMO

1.- Se ha resuelto que, en principio, los objetivos, definiciones, procedimientos y métodos establecidos en la publicación de la OMI "Organización del Tráfico Marítimo" sean adoptados, cuando corresponda, para las publicaciones hidrográficas.

2.- Se ha resuelto que el BHI tomará las medidas necesarias para asegurarse que la OMI :

- i) aconseja a sus miembros que busquen la asesoría experta de los Servicios Hidrográficos pertinentes, incluyendo la consideración de las Guías existentes de

Organización del Tráfico, cuando planifiquen nuevas derrotas o modifiquen las derrotas existentes;

- ii) consultará a la OHI en la formulación de definiciones de términos de organización del tráfico y para la adopción de símbolos cartográficos de las normas del tráfico en las cartas.

3.- Se ha resuelto que los Servicios Hidrográficos, cuando sean consultados acerca del establecimiento o alteración de determinadas medidas de la organización del tráfico marítimo, deberán referirse al texto completo de las "Disposiciones Generales para la Organización del Tráfico Marítimo" de la OMI, publicadas en "Organización del Tráfico Marítimo". Además, los compiladores de Cartas deberán referirse a la sección B-435 de la Publicación M-4 o a la S-52 para los símbolos, características y especificaciones, según convenga.

#### **A3.1 NOTIFICACION DE LA PUBLICACION DE PRODUCTOS NAUTICOS**

Nota: "Productos", dentro del contexto de esta R.T. incluye las cartas náuticas y documentos en formato analógico o digital.

1.- Se resuelve que, cuando cualquier Servicio Hidrográfico decida publicar un nuevo producto o una nueva edición de un producto ya existente, deberá

- a) publicar esta noticia por adelantado en los Avisos a los Navegantes , indicando aproximadamente la fecha prevista (cuando sea posible), el título y cualquier otra información que pueda ser de interés para los usuarios.
- b) cuando convenga, comunicar al Bureau Hidrográfico Internacional (BHI) cualquier otra información referente al producto que pueda interesar a los Servicios Hidrográficos y, en especial, aquella que se refiera a algún dato original nuevo que pudiera incluirse en el producto.